

**INFORME SOBRE EL GRADO DE
CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
EMITIDAS POR LA CNMC SOBRE LA
METODOLOGÍA DE TARIFAS APLICADAS POR
EXOLUM EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
LOGÍSTICOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

INF/DE/014/21

27 de junio de 2024

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CNMC SOBRE LA METODOLOGÍA DE TARIFAS APLICADAS POR EXOLUM EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

INF/DE/014/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Jose María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de junio de 2024

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la CNMC en el apartado 1b) del artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

1. OBJETO

El objeto de este informe es dar cumplimiento a la función asignada a la CNMC en el artículo 41.1b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en adelante, Ley de Hidrocarburos).

El referido artículo 41 es el que regula el acceso de terceros a las instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos. Desde el año 2000 ha venido introduciendo de forma progresiva determinadas previsiones al objeto de garantizar en mayor medida dicho acceso, en condiciones técnicas y económicas objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Entre ellas se encuentra (art 41.1 b) la obligación por parte de los titulares de las infraestructuras logísticas de *“presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la metodología de tarifas aplicada”*. Por su parte, la CNMC *“podrá hacer recomendaciones a dicha metodología de tarifas”* y *“emitirá un*

informe anual al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con sus observaciones y recomendaciones sobre estas metodologías, así como el grado de cumplimiento de sus recomendaciones de ejercicios anteriores".

El objeto de este informe es evaluar el grado de cumplimiento por parte de EXOLUM CORPORATION, S.A.¹ (en adelante, EXOLUM) de las recomendaciones sobre su metodología de tarifas que fueron realizadas por la CNMC en su "Informe anual de recomendaciones sobre las metodologías de tarifas aplicadas en la prestación de servicios logísticos de hidrocarburos líquidos. CLH" (aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 9 de diciembre de 2021, [INF/DE/014/21](#)) y ponerlo en conocimiento del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. ANTECEDENTES

Como se ha mencionado, el 9 de diciembre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el Informe de recomendaciones sobre la metodología de tarifas aplicadas en la prestación de servicios logísticos de EXOLUM, haciendo uso de la habilitación conferida por el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos. Las recomendaciones vertidas en el informe se pueden resumir y agrupar de la siguiente forma:

- 1) Revisión completa de la metodología de tarifas para todos los productos. La CNMC recomienda revisar de forma íntegra la metodología de tarifas aplicada por EXOLUM. Se trata de una metodología ideada en 2001 con la que se establecieron unos precios que, durante más de 20 años, se han ido actualizando en base a determinados porcentajes del IPC. Es cuestionable, por tanto, el ajuste de los precios a la realidad.

De forma expresa se solicita justificación y revisión de ciertos criterios metodológicos, entre ellos, la fijación del número de días implícito en el almacenamiento de la tarifa de consignación y la vinculación existente entre el almacenamiento operativo y el de existencias mínimas de seguridad.

Se establece el 1 de enero de 2023 como fecha de inicio de aplicación de la nueva metodología.

- 2) Reducir el nivel de precios de sus tarifas, de modo que los ingresos procedentes de las mismas disminuyan un 11%.

¹ Sociedad matriz del Grupo Exolum, anteriormente denominada Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.

- 3) Revisar ciertas condiciones de los contratos, en particular, aquellas que introducen asimetrías entre los contratos de largo plazo (5 años de duración, [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]) y los contratos de corto plazo (1 año de duración, [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]).
- 4) Recomendaciones orientadas a introducir más transparencia. Se recomienda un paquete de medidas para introducir una mayor transparencia, como el ofrecer al cliente la desagregación de los precios integrados en precios individualizados, difundir en la web de EXOLUM estos precios individualizados y realizar consultas públicas en el proceso de elaboración de la nueva metodología. Adicionalmente, se recomienda, en aras de la transparencia en el marco de la labor supervisora, remitir a la CNMC los contratos suscritos con CORES para almacenamiento de existencias estratégicas.
- 5) Separación de cuentas para las distintas actividades (transporte, almacenamiento y resto de actividades). Se recuerda cumplir con la obligación legal de separación de cuentas establecida en la disposición adicional vigésima novena de la Ley de Hidrocarburos y se recomienda que la información reportada periódicamente a la CNMC incluya datos contables separados para la actividad de transporte y almacenamiento.

El informe de recomendaciones de 9 de diciembre de 2021 fue remitido a EXOLUM el 14 de diciembre de 2021.

El 27 de septiembre de 2022, EXOLUM envió a la CNMC su Manual de Segregación Contable, una vez revisado por una consultora externa (FTI), con el objeto de acreditar que la separación de los activos, pasivos, costes e ingresos atribuidos a las actividades de transporte, almacenamiento y resto de actividades accesorias es consistente con los criterios aplicados por la CNMC en la Circular de información regulatoria de costes del transporte de energía eléctrica y gas natural. Con este envío, la compañía logística da por cumplida la recomendación relativa a la separación de cuentas para las distintas actividades.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2022, EXOLUM envió a la CNMC dos presentaciones (una elaborada por EXOLUM y otra por la consultora COMPASS LEXECON) en las que se exponían las líneas generales de actuación y resultados preliminares, comprometiéndose a elaborar la documentación definitiva con el detalle de las actuaciones acometidas. Dicha documentación definitiva fue remitida a la CNMC el 24 de mayo de 2023 y se compone de una presentación de EXOLUM y del informe final de la consultora COMPASS LEXECON, que se adjuntan a este informe como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

3. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CNMC

En el presente epígrafe se analiza el grado de seguimiento por parte de EXOLUM de cada uno de los cinco grupos de recomendaciones relacionados en el epígrafe anterior. Dicha evaluación se ha realizado a partir de la documentación aportada por EXOLUM el 24 de mayo de 2023, cuyo contenido se ha contrastado con el análisis de los precios 2023 y de los nuevos contratos logísticos que EXOLUM ha remitido a la CNMC en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos².

En la referida documentación, EXOLUM explica los cambios acometidos para configurar la nueva metodología y justifica los motivos por los que no se han seguido todas las recomendaciones de la CNMC. Sin perjuicio del análisis más detallado que se expone en los siguientes sub-epígrafes, el contenido de la documentación definitiva aportada por EXOLUM se resume en los siguientes puntos:

- EXOLUM plantea una nueva metodología basada exclusivamente en referencias de mercado (no en costes), con actualizaciones de precios en base a IPC y con una pervivencia de 5 años.
- EXOLUM afirma que la nueva metodología “*refleja los términos y condiciones negociados que resultaron aceptables para los clientes y Exolum*” pues “*para los clientes no es aceptable un ajuste radical en las condiciones de los servicios, que destruiría la confianza en la estabilidad del marco de servicios de Exolum y pondría en riesgo inversiones pasadas y futuras en toda la cadena de suministro*”. Adicionalmente, la nueva metodología se ha configurado teniendo en cuenta la ya existente “*competitividad de los precios preexistentes*”.
- Los cambios realizados por EXOLUM para dar por cumplidas las recomendaciones metodológicas de la CNMC se acotan exclusivamente a una reducción de los precios del transporte primario en sus tres modalidades (oleoducto, camión cisterna y buque tanque), así como a una ampliación de las instalaciones en las que se aplican descuentos por grandes volúmenes y de la lista de municipios bonificables. Con ello, la compañía logística afirma reducir los ingresos por consignación en aproximadamente **[INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]**.

² Todas las compañías logísticas están obligadas, por el mismo artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos, a remitir a la CNMC los contratos que suscriben con sus clientes y sus modificaciones. La CNMC analiza la información de los contratos de forma pormenorizada y publica en la web los precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas, tal y como le encomienda el referido precepto. Para ello, cuenta con un sistema de información ad-hoc en el que se registra la información de los aproximadamente 1.000 documentos contractuales que se reciben y analizan anualmente.

- Respecto a las condiciones de los contratos, EXOLUM considera que las bonificaciones y compensaciones de los contratos de largo plazo se ajustan a las exigencias en materia de Competencia por lo que no introduce cambio alguno en este sentido.
- EXOLUM afirma que la nueva metodología es adecuada pues cumple los criterios de proporcionalidad, no discriminación y transparencia que establece la Ley de Hidrocarburos. EXOLUM no considera necesarias otras actuaciones adicionales a las abordadas pues sostiene que sus precios son no discriminatorios, proporcionales (no son excesivos en relación a sus costes) y sus márgenes son inferiores a los de otras compañías “comparables” de Estados Unidos y Europa³, tal y como acredita la consultora COMPASS LEXECON en su informe.

3.1. Sobre la revisión completa de la metodología de tarifas para todos los productos

La CNMC recomendó a EXOLUM una revisión íntegra de todos los parámetros y variables que conformaban su metodología de determinación de precios del año 2001, así como una evaluación de la idoneidad actual de los criterios que la sustentan, estableciéndose como fecha de implementación de la nueva metodología el 1 de enero de 2023. Esta recomendación se hizo extensiva a todos los grupos de productos.

Se recomendó establecer una metodología revisable en atención a la evolución del mercado, estableciendo actualizaciones homogéneas de los precios durante el periodo de pervivencia de una misma metodología en base a índices o parámetros objetivos. En esta línea, se recomendó ajustar la duración de los contratos a dicho periodo de pervivencia.

En relación a los criterios metodológicos a emplear, la CNMC recomendó:

- Utilizar una metodología asignativa basada en costes medios, que podría complementarse con mecanismos de ajuste a mercado y a los servicios en

³ Para el análisis de márgenes, COMPASS LEXECON realiza una comparativa con 8 “empresas comparables a EXOLUM” de Portugal (1), Francia (3) y Estados Unidos (4), si bien señala que entre ellas existen diferencias en cuanto al ámbito geográfico (en EE.UU. el precio del transporte por oleoducto está regulado y en Europa no lo está) y en cuanto al grado en el que cada empresa focaliza su actividad en el transporte y almacenamiento (las empresas americanas presentan una mayor diversificación de actividades que las europeas).

Para el análisis de la proporcionalidad de los precios, COMPASS LEXECON se basa en un informe de BCG de mayo de 2021 en el que se analizan los precios de varias empresas logísticas internacionales y se ajustan para tratar de homogeneizar lo más posible los servicios de estas compañías a los que presta EXOLUM. Este informe concluye que los precios de EXOLUM son inferiores a los de sus comparables y que, aun en el caso de considerar que existe una diferencia excesiva entre precios y costes, no se puede inferir que los precios no sean proporcionales al valor económico de sus servicios, dado EXOLUM presta servicios logísticos que ofrecen un particular valor añadido en relación a sus comparables europeos.

competencia. Serían admisibles otras metodologías siempre y cuando se ajustaran a los criterios de suficiencia, eficiencia, transparencia, no discriminación y fomento de la competencia.

- Seguir ciertas pautas para la revisión y determinación justificada de los nuevos precios de los distintos servicios logísticos: recepción, almacenamiento operativo, transporte, control de calidad y cantidad, expedición, paso por instalación adicional, tratamiento de las instalaciones de grandes volúmenes, componentes específicos aplicables a territorios insulares y servicios de mezcla con biocarburantes, entre otros.
- Revisar la idoneidad del número de días de almacenamiento operativo implícito en la tarifa de consignación, así como la vinculación existente entre el almacenamiento operativo y el de existencias mínimas de seguridad.

Del análisis de seguimiento realizado para este grupo de recomendaciones se concluye lo siguiente:

- ✓ EXOLUM aplica su nueva metodología a partir del 1 de enero de 2023, cumpliendo así con el plazo recomendado por la CNMC.
- ✓ EXOLUM cuantifica en 5 años el periodo de pervivencia de su nueva metodología (hasta el 31 de diciembre de 2027), actualizando los precios anualmente en base al IPC durante este periodo. Recoge, por tanto, la recomendación de la CNMC referente a la revisión y actualización periódica de la metodología.
- ✓ EXOLUM no recoge la recomendación de la CNMC de utilizar una metodología asignativa basada en costes medios. Aboga por una metodología basada exclusivamente en referencias de mercado, no en costes, considerando que se ajusta a los criterios de suficiencia, eficiencia, transparencia y no discriminación exigidos. Según apunta la consultora COMPASS LEXECON en su informe *“un mecanismo que ajustase los precios a coste reduciría los incentivos a la eficiencia en costes”*.
- ✓ EXOLUM no modifica la metodología de precios aplicable a los biocarburantes, los fuelóleos y el búnker (productos que no se transportan por oleoducto). Sus precios 2023 son el resultado de aplicar el IPC a los precios de 2022, en línea con la antigua metodología. No se siguen, por tanto, las recomendaciones de la CNMC dirigidas a estos grupos de productos.
- ✓ EXOLUM solo modifica la metodología de precios aplicable a gasolinas, gasóleos y querosenos (productos que se transportan por oleoducto, admiten consignaciones), si bien lo hace recogiendo parcialmente las recomendaciones de la CNMC pues los cambios metodológicos abordados solo tienen repercusión en los precios del servicio de consignación y reconsignación, permaneciendo invariables los otros servicios prestados para estos productos.

En concreto, solo se modifican las fórmulas del transporte por oleoducto, buque-tanque y camión cisterna⁴ de modo que el precio de algunos trayectos origen-destino de gasolinas y gasóleos se reducen y otros se incrementan por encima del IPC. No se observan reducciones en ninguna combinación origen-destino de querosenos, dado que se implementa una desvinculación entre ambos tipos de productos, justificada por la manipulación más cuidadosa que requiere el queroseno. La forma de determinación del precio del almacenamiento implícito en la tarifa de consignación no se ve alterada.

- ✓ EXOLUM incorpora más terminales⁵ al conjunto de instalaciones de grandes volúmenes ya existente y sobre las que se aplican descuentos, si bien el descuento aplicado a las nuevas integrantes es inferior [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]. Por tanto, se sigue la recomendación de la CNMC de reevaluar la situación de esta tipología de instalaciones.
- ✓ EXOLUM amplía el número de municipios (de 306 a 345) para los que aplica bonificaciones en las retiradas por adaptación al modelo de distribución.
- ✓ EXOLUM no modifica el número de días de almacenamiento implícito en la tarifa de consignación general ni justifica su mantenimiento. Tampoco modifica el número de días de almacenamiento implícito en las consignaciones con origen refinería (inferior al número de días general) ni justifica su mantenimiento.
- ✓ EXOLUM no modifica la vinculación entre el almacenamiento operativo y el de existencias mínimas de seguridad, ni introduce cambio alguno en la forma de determinación del precio de estos servicios.

Por tanto, **el grado de seguimiento de este conjunto de recomendaciones es limitado.**

EXOLUM tan solo modifica las fórmulas del transporte primario en sus tres modalidades. En consecuencia, solo se ve alterada la determinación del precio de los servicios de consignación y reconsignación de gasolinas, gasóleos y

⁴ Los cambios acometidos son los siguientes:

Transporte por oleoducto: Se diferencia el precio del transporte de gasolinas y gasóleos del de querosenos, se reduce el precio del corto radio para gasolinas y gasóleos y se extiende su rango hasta los 300 km (para querosenos se aplica un incremento general) y se establece un descuento de -0,4 €/m³ en gasolinas y gasóleos para los oleoductos Tabage (Tarragona-Barcelona-Gerona) y Bilva (Bilbao-Valladolid) por ser de alta demanda.

Transporte por buque-tanque: Se aplica un descuento de -0,38 €/m³ * 1000 km en los trayectos de largo radio (>300 km).

Transporte por camión cisterna: Se aplica para gasolinas y gasóleos un descuento del -10% y se elimina la diferenciación entre el corto y largo radio.

⁵ Bilbao-El Calero, Rivabellosa, Navarra, Burgos, Sevilla, Málaga y Gerona.

querosenos. No introduce cambios metodológicos ni en los restantes servicios ni en los restantes productos.

Revisa la situación de las instalaciones de grandes volúmenes y amplía el número de municipios bonificables, pero no parece seguir el resto de pautas recomendadas para la revisión y determinación justificada de los precios de los distintos servicios logísticos.

EXOLUM opta por una metodología basada exclusivamente en referencias de mercado, revisable cada 5 años y con entrada en vigor el 1 de enero de 2023.

3.2. Sobre la reducción del nivel de ingresos

Con los cambios metodológicos anteriormente señalados, EXOLUM estima la reducción de sus ingresos de consignación en [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL].

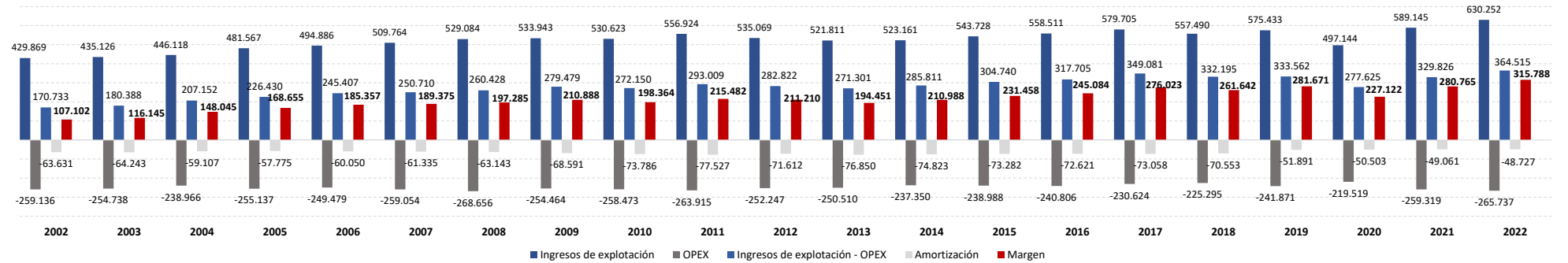
Este importe es inferior al previsto, ya que aplicando el porcentaje de reducción recomendado (-11%) sobre los ingresos totales de 2021 (589 millones de euros), la reducción que resultaría sería de 65 millones de euros. Los [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL] millones de euros de disminución aplicados por EXOLUM suponen tan solo una reducción del [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL] % sobre los ingresos totales⁶.

Adicionalmente, cabe señalar que el porcentaje de reducción recomendado se determinó considerando los ingresos y los márgenes existentes en 2019 y 2020, que se han visto superados por las magnitudes de los años siguientes, 2021 y 2022, como se muestra en las siguientes gráficas. En particular, destaca que tanto el ratio margen sobre ingresos de explotación como el ratio margen sobre activos fijos en 2022 fueron más del doble que los valores observados al comienzo del periodo objeto de análisis (50,1% en 2022 frente a 24,9% en 2002 en el caso del ratio margen sobre ingresos de explotación; y 37,6% en 2022 frente a 18,1% en 2002 en el caso del ratio margen sobre activos fijos).

Suponiendo una reducción de ingresos de 15 millones de euros en 2022, el margen de EXOLUM se situaría en dicho año en un nivel superior al margen que EXOLUM tenía en 2019 y 2020, cuando se realizó la recomendación (ya que el margen fue de 316 millones de euros en 2022 frente a los 282 y 227 millones de euros en 2019 y 2020 respectivamente). La compañía ha optado por continuar manteniendo, incluso elevando, sus márgenes, en detrimento de los usuarios de sus instalaciones.

⁶ [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]

Imagen 1: Evolución de los ingresos de explotación, el OPEX, la amortización del inmovilizado y el margen de EXOLUM (2002-2022). Miles €.

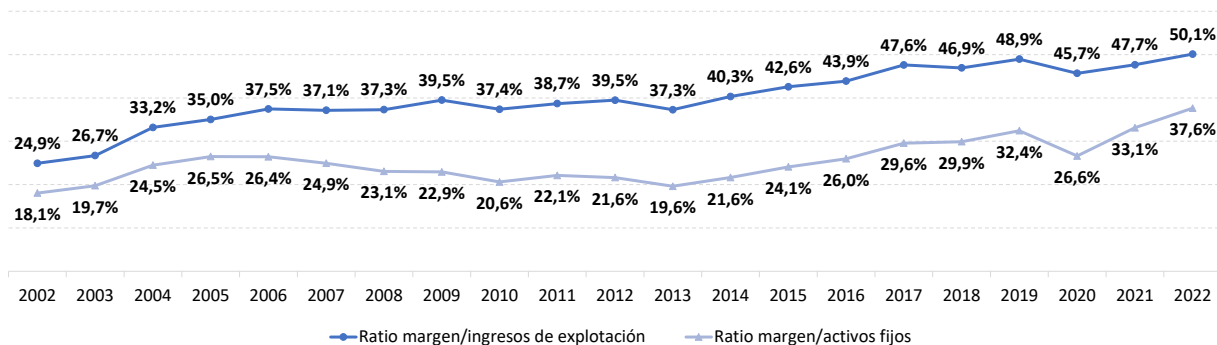


| (miles €) | PLAN GENERAL CONTABLE DE 1990 (*) | | | | | | | | | | PLAN GENERAL CONTABLE DE 2007 (**) | | | | | | | | | | Var Acum 2020/2002 | TMAC (***) | |
|---|-----------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------------------|------------|-------|
| | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | | | 2022 |
| EVOLUCIÓN INGRESOS DE EXPLOTACIÓN | 429.869 | 435.126 | 446.118 | 481.567 | 494.886 | 509.764 | 529.084 | 533.943 | 530.623 | 556.924 | 535.069 | 521.811 | 523.161 | 543.728 | 558.511 | 579.705 | 557.490 | 575.433 | 497.144 | 589.145 | 630.252 | 46,6% | 1,9% |
| EVOLUCIÓN DEL OPEX | 259.136 | 254.738 | 238.966 | 255.137 | 249.479 | 259.054 | 268.656 | 254.464 | 258.473 | 263.915 | 252.247 | 250.510 | 237.350 | 238.988 | 240.806 | 230.624 | 225.295 | 241.871 | 219.519 | 259.319 | 265.737 | 2,5% | 0,1% |
| EVOLUCIÓN INGRESOS DE EXPLOTACIÓN - OPEX | 170.733 | 180.388 | 207.152 | 226.430 | 245.407 | 250.710 | 260.428 | 279.479 | 272.150 | 293.009 | 282.822 | 271.301 | 285.811 | 304.740 | 317.705 | 349.081 | 332.195 | 333.562 | 277.625 | 329.826 | 364.515 | 113,5% | 3,9% |
| EVOLUCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN | 63.631 | 64.243 | 59.107 | 57.775 | 60.050 | 61.335 | 63.143 | 68.591 | 73.786 | 77.527 | 71.612 | 76.850 | 74.823 | 73.282 | 72.621 | 73.058 | 70.553 | 51.891 | 50.503 | 49.061 | 48.727 | -23,4% | -1,3% |
| EVOLUCIÓN DEL MARGEN | 107.102 | 116.145 | 148.045 | 168.655 | 185.357 | 189.375 | 197.285 | 210.888 | 198.364 | 215.482 | 211.210 | 194.451 | 210.988 | 231.458 | 245.084 | 276.023 | 261.642 | 281.671 | 227.122 | 280.765 | 315.788 | 112,1% | 4,3% |

(*) RD 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. El PGC 1990 estuvo en vigor 16 años desde 1991 hasta 2007, inclusive.
(**) RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. El PGC 2007 es el que está en vigor desde 2008 hasta la actualidad.
(***) Tasa media anual de crecimiento / Tasa promedio anual de crecimiento de un periodo de tiempo. En este caso 20 años (2002-2022).

Fuente: Cuentas anuales auditadas de CLH, S.A. (2002-2020) y EXOLUM CORPORATION, S.A. (2021-2022) y elaboración CNMC.

Imagen 2: Evolución de los ratios: margen/ingresos de explotación y margen/activos fijos (%)



Fuente: Cuentas anuales auditadas de CLH, S.A. (2002-2020) y EXOLUM CORPORATION, S.A. (2021-2022) y elaboración CNMC.

Los márgenes en 2021 y 2022 han sido superiores a los previstos⁷ [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL].

Señalar que, de acuerdo con los datos de actividad del Informe de Gestión de EXOLUM del ejercicio 2022, gracias a la recuperación parcial de la movilidad tras flexibilizar las restricciones asociadas a la pandemia, la salida de productos petrolíferos desde las instalaciones de EXOLUM se ha ido recuperando progresivamente desde 2020.

EXOLUM no recoge la recomendación de la CNMC **de reducir su nivel de ingresos**, manteniendo el incremento en el tiempo de sus ingresos y sus márgenes, en detrimento de los usuarios de las instalaciones.

3.3. Sobre las condiciones de los contratos

EXOLUM ha notificado a la CNMC la cancelación de todos los contratos de gasolinas, gasóleos y querosenos (los únicos que se ven afectados por la nueva metodología) vigentes en 2022 y ha remitido los nuevos contratos que los sustituyen con entrada en vigor el 1 de enero de 2023. De su análisis se concluye que no se han seguido las recomendaciones de la CNMC orientadas a la supresión de las asimetrías entre los clientes de largo plazo y los de corto plazo.

Los nuevos contratos de corto y largo plazo de gasolinas, gasóleos y querosenos son prácticamente idénticos a los preexistentes en cuanto a condiciones y prestación de servicios. Tan solo se introducen cláusulas nuevas sobre fuerza mayor, comportamiento ético y sanciones internacionales, así como pequeños cambios en las cláusulas de mermas, régimen de entregas y causas de extinción del contrato, que no guardan relación con las recomendaciones efectuadas. En

⁷ Las previsiones de EXOLUM se documentaron en la Figura 27 del Informe de Recomendaciones.

consecuencia, los aspectos sobre los que la CNMC recomendó revisión permanecen inalterados:

- Duración del contrato: Se mantiene en 1 año para los contratos de corto plazo y en 5 años para los de largo plazo. La nueva metodología de EXOLUM tendrá una pervivencia de 5 años, plazo coincidente con la duración de los nuevos contratos de largo plazo. EXOLUM condiciona las revisiones de la metodología de precios a la negociación de las condiciones con los grandes clientes.
- Revisión de precios: Se mantiene la indexación al IPC.
- Prórrogas: Se mantienen las prórrogas automáticas anuales salvo preaviso de 6 meses, periodo que se consideró excesivo y que se recomendó reducir.
- Se mantienen las fechas para las programaciones y las posibilidades de modificación de los planes anuales de retiradas, cuando se recomendó introducir más flexibilidad a este respecto.
- Se mantiene la estructura de bonificaciones y compensaciones de los contratos de largo plazo (aplicables sobre las cantidades garantizadas), que se identificaron como asimetrías respecto a los contratos de corto plazo (no disfrutaban de bonificaciones y sus penalizaciones se aplican sobre el plan anual). En los nuevos contratos de largo plazo, respecto a los antiguos, se matiza algo más la forma de actualizar anualmente las cantidades garantizadas (se fijan para el año 1 y se van actualizando hasta el año 5 en base a una fórmula), si bien se considera que los coeficientes de la fórmula de actualización son, según se han configurado, difícilmente contrastables.

EXOLUM y la consultora COMPASS LEXECON consideran que el sistema diferenciado de compensaciones y bonificaciones existente entre los contratos de largo y corto plazo no introduce un trato discriminatorio entre clientes ni genera distorsiones en la competencia aguas abajo. EXOLUM sustenta que el trato hacia los distintos clientes (corto y largo plazo) sería discriminatorio si se aplicaran condiciones distintas a clientes iguales o condiciones iguales a clientes distintos. Las bonificaciones, aplicables solo a los contratos de largo plazo, estarían justificadas por tratarse de clientes con compromisos de distinta entidad que los de corto plazo, tanto en términos de volumen como en términos de tiempo de permanencia en el sistema logístico. Por todo ello, EXOLUM justifica no recoger en su nueva metodología las recomendaciones vertidas por la CNMC en este sentido.

EXOLUM no recoge de las recomendaciones de la CNMC relativas a las condiciones reflejadas en los contratos. De forma particular, mantiene inalterado el sistema de compensaciones y bonificaciones diferenciado entre los clientes de corto y de largo plazo.

3.4. Sobre las recomendaciones orientadas a aumentar la transparencia

En la web de EXOLUM se siguen publicando los precios de consignación integrados⁸, en vez de desglosados en sus distintas componentes por servicio individual tal y como recomendó la CNMC. EXOLUM tampoco pone a disposición de sus clientes este desglose. Así se desprende del Informe de la consultora COMPASS LEXECON al afirmar que “*Exolum no publica ni ofrece los precios desglosados por componente del servicio de consignación dado que la contratación individualizada de éstas carece de sentido sin las demás (por ejemplo, contratar la recepción de un producto con Exolum no tiene sentido logístico si posteriormente no va acompañada de al menos un almacenamiento, control de calidad y expedición)*”.

Adicionalmente, la CNMC no tiene constancia de que se hayan llevado a cabo consultas públicas en el proceso de elaboración de la nueva metodología.

Por otro lado, EXOLUM no ha remitido a la CNMC los contratos suscritos con CORES para almacenamiento de existencias estratégicas, tal y como se recomendó en aras de la transparencia en el marco de la función supervisora del mercado logístico que desarrolla esta Comisión.

EXOLUM por tanto **no recoge las recomendaciones de la CNMC orientadas a aumentar la transparencia** en la negociación con sus clientes, en los servicios ofertados y en el propio proceso de elaboración de la nueva metodología. EXOLUM tampoco ha remitido a la CNMC los contratos suscritos con CORES.

3.5. Sobre la separación de actividades

Como se ha comentado anteriormente en el epígrafe de Antecedentes, el 27 de septiembre de 2022 EXOLUM remitió a la CNMC su Manual de Segregación Contable, una vez revisado por una consultora externa (FTI), con el objeto de transparentar los criterios en base a los cuales se ha realizado la separación de los activos, pasivos, costes e ingresos atribuidos a las actividades de transporte, almacenamiento y resto de actividades accesorias. EXOLUM indica que los criterios de dicho manual son consistentes con los aplicados por la CNMC en la Circular de información regulatoria de costes del transporte de energía eléctrica y gas natural. Con este envío, la compañía logística da por cumplida la recomendación relativa a la separación de cuentas para las distintas actividades.

Atendiendo a dicho manual, la separación de cuentas se ha realizado conforme a la siguiente definición de actividades: [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]

⁸ https://exolum.com/donde-operamos/?exm_country=espana#exm-country-selector

Respecto de esta separación de actividades, se considera que la totalidad del Almacenamiento no operativo, el almacenamiento de existencias de seguridad a operadores, debería estar clasificado dentro de la actividad global de Almacenamiento, en lugar de estar repartido entre Almacenamiento operativo y Resto de actividades. La D.A. 29ª “*Separación contable en el sector de hidrocarburos líquidos y gases licuados del petróleo*” de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, hace referencia únicamente a la actividad de almacenamiento, sin distinguir entre el almacenamiento operativo y el almacenamiento no operativo.

Esta cuestión tiene además impacto en la separación contable. El resultado de la separación de cuentas por actividades que EXOLUM ha realizado, otorgan al Resto de actividades un carácter principal, [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL] Convirtiendo, por lo tanto, el Resto de actividades no en algo accesorio, sino en la principal actividad de la sociedad, lo que resulta poco razonable.

[INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]

Por otra parte, dentro de los criterios concretos que el manual contiene, el detalle de varios de ellos no es suficiente para que la CNMC pueda concluir sobre su razonabilidad. Estos criterios que no tienen suficiente descripción son los siguientes: [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL]

En consecuencia, se **valora positivamente el manual de segregación contable** por actividades que ha presentado EXOLUM si bien **los costes, ingresos, activos y pasivos del Almacenamiento no operativo** no se agregan a los de Almacenamiento operativo para configurar una actividad global de Almacenamiento.

4. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, esta Sala emite el presente informe, señalando como relevantes las siguientes conclusiones:

- I. EXOLUM ha seguido solo parcialmente las recomendaciones emitidas por la CNMC sobre su metodología de tarifas aplicadas en la prestación de servicios logísticos de hidrocarburos líquidos.
- II. Los cambios metodológicos implementados por EXOLUM en sus tarifas se limitan a la modificación de las fórmulas de cálculo del precio del transporte primario en sus tres modalidades (oleoducto, buque-tanque y camión cisterna), a la inclusión de nuevos terminales en el grupo de instalaciones de grandes volúmenes sobre las que se aplican descuentos y a la ampliación de la lista de municipios bonificables. En consecuencia, se ven afectados tan solo los servicios de consignación de gasolinas, gasóleos y

querosenos, no realizándose ninguna actuación sobre la metodología de determinación de precios de otros servicios, ni de otros productos.

- III. Con los cambios metodológicos implementados, EXOLUM asegura reducir sus ingresos por consignación en [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL] millones de euros en 2021, lo que supone tan sólo una reducción del [INICIO CONFIDENCIAL] [...] [FIN CONFIDENCIAL] % sobre los ingresos totales, porcentaje inferior al -11% recomendado y que habría supuesto una reducción de 65 millones de euros en dicho ejercicio.
- IV. EXOLUM no traslada a su nueva metodología las recomendaciones de la CNMC relativas a las condiciones de los contratos y, en particular, las orientadas a eliminar las asimetrías existentes entre los clientes de corto y de largo plazo. Tampoco aumenta la transparencia, ni remite los contratos suscritos con CORES.
- V. Respecto a la separación contable de actividades, sin bien EXOLUM envía a la CNMC su Manual de Segregación Contable, lo cual resulta positivo, los costes, ingresos, activos y pasivos del almacenamiento no operativo no se asignan a la actividad global de almacenamiento.

5. ANEXOS

Anexo I: Presentación de EXOLUM de mayo de 2023 “Metodología de precios de almacenamiento y transporte de Exolum” (remitida a la CNMC el 24 de mayo de 2023) **CONFIDENCIAL**

Anexo II: Informe de COMPASS LEXECON de 28 de marzo de 2023 “Revisión de la metodología de precios de Exolum” (remitida a la CNMC el 24 de mayo de 2023) **CONFIDENCIAL**

Notifíquese el presente informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a EXOLUM.

Publíquese el presente informe en la página web de la CNMC.